

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA
RAD. No. 2022-00223

INFORME SECRETARIAL: A su despacho Señor Juez el proceso de referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicita medida cautelar. Sírvase proveer.

Barranquilla, Febrero 7 de 2023

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Febrero Siete (7) de Dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se decrete el secuestro del inmueble embargado dentro del proceso, toda vez que dicha medida, se encuentra debidamente registrada, tal como consta en el certificado de tradición anexo a dicha solicitud.

Por ser procedente lo solicitado, conforme a lo preceptuado por el artículo 601 del C.G.P., el juzgado

RESUELVE

1. Comisionese al JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SABANALARGA (REPARTO) con facultad para subcomisionar, a fin de que ordene a quien corresponda, el secuestro del inmueble embargado de propiedad del demandado INVERSIONES SABAGH GÓMEZ Y CÍA S. EN C.A., identificado con matrícula Inmobiliaria No. 045-4206, consistente en Predio Tipo Rural, Lote Los Patos = 10 Hts 2.500 M2, ubicado en el Municipio de Sabanalarga y registrado ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SABANALARGA. Librar oficio y Despacho comisorio
2. Para tal diligencia nómbrase secuestre al Señor JAMILTON MEJIA CUPITRA, quien puede ser localizado en esta ciudad, en la Cra. 38A #77-29, Teléfonos: 311 4052455, jAMILTONMEJIA@hotmail.com; nombramiento que se efectúa de conformidad, con lo dispuesto en el artículo 48 del C.G.P.; debiendo notificársele su nombramiento de conformidad con lo preceptuado por el artículo 49 del C.G.P.
3. En caso de señalarse honorarios provisionales estos deberán efectuarse de conformidad al numeral 27 del Acuerdo PSAA15-10448 de Diciembre 28 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ
Juez

EFE